



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea		

Número 8

Jueves 11 de Enero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 2 de Enero de 1945 por el que se dispone la emisión de dos mil millones de Deuda del Tesoro. (Boletín Oficial del Estado del día 2).

El artículo décimocuarto de la Ley de Presupuestos de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda, en la cuantía que resulte precisa, con destino a cubrir los créditos que por un total de dos mil quinientos ochenta y tres millones ochocientos dieciséis mil doscientas diecinueve pesetas noventa y cinco céntimos asigna el artículo segundo de la propia Ley al Presupuesto extraordinario para el actual ejercicio de mil novecientos cuarenta y cinco, supeditando al acuerdo del Consejo de Ministros la fijación de las características y condiciones de la emisión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. En ejercicio de la autorización que le confiere el artículo décimocuarto de la Ley de Presupuestos de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Ministro de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, emitirá con fecha diez del presente mes Obligaciones de la Deuda del Tesoro al dos setenta y cinco por ciento anual—dos enteros setenta y cinco centésimas por ciento—, por la suma de dos mil millones de pesetas y reintegrables en diez de Enero de mil novecientos cincuenta; reservándose el Tesoro la facultad de anticipar la retirada total o parcial de los títulos, previo pago de su valor nominal y de

los intereses devengados hasta el día que se fijare para la recogida.

Artículo segundo. Representarán la emisión Obligaciones de estas tres series, en la proporción respectiva que la Dirección General del Tesoro estime conveniente: A, de quinientas pesetas; B, de cinco mil pesetas, y C, de veinticinco mil pesetas, que llevarán unidos veinte cupones para el cobro trimestral de intereses el día diez de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, comenzando por el de vencimiento de diez de Abril próximo.

Artículo tercero. Estas Obligaciones serán transmisibles conforme al Derecho común y disfrutarán de los siguientes beneficios:

- Consideración de efectos públicos.
- Exención de la Contribución de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria.
- Exención del Impuesto del Timbre en las operaciones de pignoración.
- Pignoración en el Banco de España por el noventa por ciento de su valor efectivo.
- Admisión íntegra por el importe del capital nominal e intereses vencidos en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes de su vencimiento, sin estar sujetas a la eventualidad del prorrateo.

Artículo cuarto. El servicio de pago de intereses estará a cargo del Banco de España, que lo realizará, a voluntad de los tenedores, en Madrid y en las plazas donde tenga Sucursales.

Artículo quinto. La negociación tendrá lugar el propio día diez del corriente mes, a la par, contra efectivo y mediante suscripción pública en la Central y Sucursales del Banco de España. Las peticiones hasta cinco mil pesetas se atenderán íntegramente, y en las de mayor cuantía, el prorrateo, en su caso, afectará al exceso sobre dicha cifra; limitando unas y otras según lo requiera el redondeo de cantidades.

Artículo sexto. El importe de la emisión será abonado por el Banco de España en una cuenta especial a disposición del Tesoro y tendrá aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado en la Sección quinta, capítulo cuarto, artículo adicional: «Producto de negocia-

ción de Deuda para Obligaciones del Presupuesto extraordinario, Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro».

Artículo séptimo. Todos los gastos de la emisión y negociación, así como el pago de los intereses del ejercicio en curso, se imputarán al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo undécimo, grupo primero, concepto primero, de la Sección cuarta, «Deuda pública», parte tercera, de las Obligaciones generales del Estado, del Presupuesto ordinario.

Artículo octavo. La Dirección General del Tesoro queda facultada para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos correspondientes y para realizar los demás gastos que originen la emisión y negociación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

42

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 30 de Diciembre de 1944 por el que se autoriza la elevación de tarifas de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles. (Boletín Oficial del Estado del día 1 de Enero de 1945).

Las tarifas que aplica actualmente la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles presentan diferencias desde el punto de vista del costo del transporte, debido a que son las que regían en las diversas líneas que la integran. En ellas están comprendidos sucesivos aumentos autorizados, en la mayor parte de los casos, para cubrir determinadas necesidades, independientes de los gastos generales del transporte, que ya no hay razón de diferenciar, sin que, aun con aplicación de dichos aumentos, sean suficientes para cubrir las gastos de explotación.

La Red Nacional ha expuesto sus necesidades económicas y las convenien-

cias de simplificación de su administración, que hacen preciso se conceda autorización para elevar muy moderadamente las tarifas, abriéndose al mismo tiempo cauce para su gradual perfeccionamiento, recogiendo convenientemente su influencia en nuestro sistema económico.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. A partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco se considerarán incluidos en las tarifas generales y especiales de aplicación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles todos los recargos autorizados por las Leyes de siete de Julio de mil novecientos treinta y dos y veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro y por los Decretos de veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciocho, primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, dando a la recaudación el carácter único de ingresos de la explotación y siendo de cuenta de ésta todos los gastos que los referidos recargos vienen cubriendo actualmente. Las tarifas así formadas podrán aumentarse provisionalmente, como máximo, en las siguientes proporciones: Viajeros, el veinticinco por ciento; mercancías de primera necesidad, enumeradas en el artículo segundo del Decreto de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, el veinte por ciento; mercancías de grande y pequeña velocidad, el treinta por ciento. No sufrirán aumento de ninguna clase las tarifas que actualmente se aplican para los transportes de carbón, cemento y abonos.

Artículo segundo. En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de promulgación de este Decreto, el Ministerio de Obras Públicas presentará al Consejo de Ministros la ordenación de todos los grupos de tarifas, reduciendo en cada grupo el número de ellas y haciendo la posible unificación de las condiciones generales de aplicación.

Artículo tercero. El Ministerio de Obras Públicas dictará las instrucciones que convengan para el desarrollo y efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

9.922

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 19 de Diciembre de 1944 por la que se aclara la interpretación que ha de darse al artículo 21 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades. (Boletín Oficial del Estado del día 28).

Ilmos. Sres.: Siendo numerosas las consultas que se dirigen para conocer si así como dispone el artículo 21 del Reglamento de 26 de Mayo de 1943 para

la aplicación de la Ley de 6 de Diciembre de 1941, sobre Régimen de Montepíos y Mutualidades, que los libros de contabilidad de estas entidades de Previsión Social deberán ser autorizados y sellados en todos sus folios por la Delegación de Trabajo respectiva, deberá interpretarse extensivamente dicho precepto incluyendo además todos aquellos libros, como de Actas, de Socios y otros que para su buen régimen acostumbra a llevar las Mutualidades, y como quiera que el artículo 11 de la Ley de Mutualidades y la disposición quinta transitoria de su Reglamento autorizan a este Ministerio para dictar las disposiciones oportunas que requieren la aplicación de dichas normas; se hace necesario que se dicte una de carácter general que interprete debidamente el sentido del artículo 21, ya que si en el mismo se dispone la autorización por las Delegaciones de Trabajo de los libros de Contabilidad, es obvio que para los demás libros que acostumbren a llevar, habrá de ser dicho Organismo el que los autorice, atendiendo a que al publicarse la Ley de Mutualidades, dichas Entidades pasaron a depender de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado por dichas normas, y, en su virtud, y en aplicación de la facultad que al efecto señala la disposición quinta transitoria del Reglamento en relación con el artículo 11 de la Ley sobre régimen de Montepíos y Mutualidades,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Que el artículo 21 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades deberá interpretarse extensivamente en el sentido de que todos los libros que para su buen régimen hayan de llevar los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social a que se refiere la mencionada Ley y su Reglamento, deberán ser autorizados y sellados en todos sus folios por la Delegación de Trabajo respectiva.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de Diciembre de 1944.—Giron de Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

4.075

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán despachar con carácter urgente y preferente las peticiones de informes que les sean solicitadas por los excelentísimos señores Capitanes Generales de la Cuarta, Quinta y Sexta Regiones Militares, sobre individuos presentados o aprehendidos, procedentes de Francia; significándoles que el incumplimiento de esta orden será severamente sancionado.

Valladolid, 9 de Enero de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

76

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Lomoviejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco de su propiedad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, el referido aprisco, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 3 de Enero de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

59

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Brahojos

Han sido designados vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparatamiento general de utilidades para el actual año de 1945, los señores siguientes:

Parte real

D.^a María Matilde Pimentel.
D. Félix García Gutiérrez.
D. Benito Gutiérrez del Carpio.
D. Benito Gutiérrez Roldán.

Parte personal

D. Isidro García Gutiérrez.
D. Eustaquio García Gutiérrez.
D. Melchor Sanz García.
D. Ausencio Pinilla.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones por el plazo de siete días hábiles.

Brahojos, 4 de Enero de 1945.—El alcalde, J. Garrido.

54—44

Cabezón de Valderaduey

A efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de este Municipio formado para el año 1945 y las ordenanzas de exacciones municipales.

Cabezón de Valderaduey, 3 de Enero de 1945.—El alcalde, Pedro Díez.

52—45

Medina de Río seco

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y por otros quince para reclamar ante la Delegación de Hacienda a los efectos que señala el artículo 301 del Estatuto municipal.

Asimismo por el plazo de quince días se hallan de manifiesto al público, las ordenanzas de exacciones a los efectos de reclamación.

Medina de Río seco, 2 de Enero de 1945. — El alcalde, J. Amigo.

49—46

Roales de Campos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y quince más, pueden presentarse reclamaciones a los documentos siguientes:

1.º Presupuesto municipal ordinario aprobado por el Ayuntamiento para 1945.

2.º Ordenanzas Fiscales para el mismo año.

Roales de Campos, 27 de Diciembre de 1944. — El alcalde, Tomás Grande.

31—47

Torrecilla de la Orden

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y otro plazo igual, podrán hacerse las reclamaciones pertinentes ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Torrecilla de la Orden, 30 de Diciembre de 1944. — El alcalde, Santiago Amo.

48—48

Villabáñez

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1945, se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones, así como las ordenanzas de exacciones municipales.

Villabáñez, 30 de Diciembre de 1944. El alcalde, Félix Recio.

50—49

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
e Instrucción

MEDINA DE RÍO SECO**REQUISITORIA**

Como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de

no presentarse el procesado que a continuación se expresa en el plazo que se le indica a contar desde el día de la publicación, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades o agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél poniéndole a disposición de este Juzgado, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Núñez del Hoyo, Simón Tomás; de 44 años, casado con Angela Fernández Cabrera, hijo de Santiago y Carmen, natural de Villanueva del Campo (Zamora), que estuvo domiciliado en Tordehumos; comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juez de instrucción de Medina de Río seco, a constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de Valladolid, en sumario número 24 de 1942, seguida por hurto.

Dado en Medina de Río seco, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — M. Dívar.

41

VALORIA LA BUENA

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez de instrucción de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario, bajo el número 42 del año en curso, sobre robo, contra Nicolás Caballero Martín y dos más, en el que he acordado interesar como interés de la policía judicial en general procedan a la busca y captura de dos ruedas de bicicleta, las cuales le fueron sustraídas al vecino de Villaco de Esgueva, Jaime de la Fuente Ruíz, el día diez y ocho o diez y nueve de Noviembre último, las que, caso de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado, así como también las personas en cuyo poder se hallen, de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Valoria la Buena, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Manuel de la Cruz Presa. — El secretario judicial, Modesto S. Campo.

4 074

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital**

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Castronuevo de Esgueva y año de 1936, ha sido dictada la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efec

to el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudora, doña Escalástica Calvo Torres. — Débito, 1,07 pesetas.

Cuadra en la calle Cruz, número 29, en el pueblo de Castronuevo; linda derecha, izquierda y fondo, Leandro de la Fuente. Hace 55 metros cuadrados.

Deudores, herederos de doña Rufina Cantero Hoyos. — Débito, 6,63 pesetas.

Corral en la calle Ronda de las Bodegas, número 1, en citado pueblo; linda derecha, Vicente Rayaces; izquierda y fondo, Rafaela González. Hace 70 metros cuadrados.

Deudor, don Leandro de la Fuente Calvo. — Débito, 3,86 pesetas.

Casa en la calle de la Cruz, número 24, en citado pueblo; linda derecha, Escalástica Calvo; izquierda, Florentino Medina, y fondo, cotarro. Hace 388 metros cuadrados.

Deudor, don Leandro de la Fuente Calvo. — Débito, 6,43 pesetas.

Casa en la calle de la Cruz, número 22, en citado pueblo; linda derecha, calle; izquierda, Eusebio Sanz, y fondo, Nicolás Martín. Hace 65 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Castronuevo de Esgueva, 11 de Octubre de 1944. — Arturo Salinas.

3.316

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital**

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cigales y años de 1935 a 1942, ha sido dictada la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar

representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Regino Bravo Barriga. — Débito, 61,66 pesetas.

Cereal a Valdetrevedo, polígono 20, parcela 103, en término de Cigales; linda Norte, Batilda Barriga García; Sur, Regino Bravo Barriga; Este, Néstor Caballero Vaca, y Oeste, Micaela Díezquijada González. Hace 58 áreas y 90 centiáreas.

Otra a Fuente Vallejo, en citado término, polígono 24, parcela 108; linda Norte, Ricardo Pérez Vázquez; Sur, conde de Bornos; Este, Macario Hernández Barriga, y Oeste, Carmen Conde Bete-gón. Hace 73 áreas y 62 centiáreas.

Viña a Valdelaba, en citado término, polígono 37, parcela 29; linda Norte, Florentino Ceinos Cabero; Sur, Felisa García Pescador; Este, Valentín Rodríguez Madrigal, y Oeste, Victoria Rodríguez Moral. Hace 29 áreas y 45 centiáreas.

Cereal a Zocha, en citado término, polígono 64, parcela 21; linda Norte, Lorenzo Bravo Barriga; Sur, Julio Tovar Barriga; Este, Antonio Centeno Herrera, y Oeste, Fabián Velasco Rebollo. Hace 73 áreas y 62 centiáreas.

Cereal a Amarga, en citado término; linda Norte, Miguel Barriga; Sur, Félix Caballero Malfaz; Este, Francisco Díezquijada González, y Oeste, arroyo de Fuente Amarga. Hace 58 áreas y 90 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cigales, 11 de Septiembre de 1944. — Arturo Salinas.

3.778

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Castrejón y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, herederos de Desiderio Andrés. — Débito, 639,81 pesetas.

Cereal a Valdefuentes, de 99 áreas y 3 centiáreas; linda Norte, Marcelo Car-

bonero; Sur, Primitivo López López; Este, río Trabancos, y Oeste, Ayuntamiento.

Deudor, don Emilio Carbonero Losa. Débito, 445,14 pesetas.

Cereal al Molino, de 70 áreas y 74 centiáreas; linda Norte, Emilio Carbonero Losa; Sur, Leoncio Pérez Belloso, y Este y Oeste, Eduardo Antonio Giménez.

Deudor, don Samuel López Moro. — Débito, 131,58 pesetas.

Era al Río Arriba, de una hectárea, 13 áreas y 18 centiáreas; linda Norte, río Trabancos; Sur, Misael Marcos Marcos; Este, camino Castrejón, y Oeste, río Trabancos.

Deudores, don Adrián Marcos y don Mariano Carbonero. — Débito, 16,84 pesetas.

Viña a Retamales, de 84 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, Tomás Vergel Rodríguez; Sur, Manuel González Marcos; Este, Bonifacio Gallego Bouza, y Oeste, Misael Marcos Marcos.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Castrejón, 2 de Septiembre de 1944. Baldomero García.

2.720

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Villafranca de Duero, y año de 1942, se ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y de más diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación de procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Mario Cobos Fernández. Débito, 52,29 pesetas.

Viña y frutales al pago del Camino Arriba, de 75 áreas y 47 centiáreas; linda Norte, camino de las Peñicas; Sur, Angel Alonso Martín; Este, camino de Arriba, y Oeste, Baldomero González Prieto.

Deudor, don Eugenio Delgado López. Débito, 84,81 pesetas.

Cereal al pago Arenal, de una hectárea, 63 áreas y 48 centiáreas; linda Norte, Filomena Pérez Oporto; Sur, Tomás Buenaposada; Este, camino Valmayor, y Oeste, Tomás Buenaposada González.

Deudor, don Manuel González Villar. Débito, 40,43 pesetas.

Viña al pago Llano del Gato, de una hectárea y 62 centiáreas; linda Norte, Angela Villar González; Sur, Tomás González Villar; Este, Teodomiro Seco Lucero, y Oeste, Laureano González Fonseca.

Deudor, don Dimas Hernández Villar. Débito, 43,21 pesetas.

Viña al pago de Valdelasviñas, de una hectárea y 62 centiáreas; linda Norte, Fermín Lorenzo Villar; Sur, Angel Alonso Martín; Este, Doroteo Rodríguez Alonso, y Oeste, Román Prieto Villar.

Deudores, don Emiliano López y otros. Débito, 10,82 pesetas.

Viña al pago de los Muertos, de 25 áreas y 15 centiáreas; linda Norte, Zoilo López García; Sur, Miguel Vicente Villar; Este, Román Fonseca Vicente, y Oeste, Nemesio González Iglesias.

Deudor, don Ambrosio Pando González. — Débito, 8,63 pesetas.

Cereal, huerta y eras terrosas al pago del Camino Bodegas, de 62 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, Carmen Seco Cea; Sur, camino de las Bodegas, y Este y Oeste, Irene Barrios Seco.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villafranca de Duero, 2 de Septiembre de 1944. — Baldomero García.

2.718

ANUNCIOS NO OFICIALES

Banco Central

Convocatoria

Se abre concurso-oposición, para cubrir una plaza de ordenanza, en la su cursal de esta plaza, con el haber anual de 3.200 pesetas y demás emolumentos que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada.

Las solicitudes de puño y letra de los concursantes, dirigidas al Director del Banco Central, deberán ser presentadas antes del día 25 del corriente, acompañadas de los siguientes documentos:

Carnet de inscripción de la oficina de Colocación Obrera.

Partida de nacimiento del interesado. Certificado médico.

Carta de garantía de persona de solvencia de la localidad.

Los ejercicios versarán sobre escritura al dictado, problemas de las cuatro reglas fundamentales de aritmética, y conocimiento de moneda.

La edad para concurrir será de 23 a 30 años.

Para proveer esta plaza se tendrá en cuenta las disposiciones vigentes sobre Caballeros Mutilados, excombatientes, etcétera.

Los exámenes se celebrarán el día 13 de Febrero próximo, en el domicilio de este Banco, calle Duque de la Victoria, 13, a las cinco de la tarde.

Valladolid, 9 de Enero de 1945. — El Director, W. Hernández.

50

cimiento Neomadio Barciela el día 5 por evasión y el día 6 por reclamación; Alvaro González, que ingresó por cuenta de la Diputación de Madrid y Encarnación Corral, que ingresó en concepto de Pensionista de 4.ª clase y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Mostrar conformidad con la adquisición de 75 volúmenes por precio de mil pesetas y que se abone con cargo al ejercicio de 1945, pasando a la Comisión de Presupuestos.

Quedar enterada y que pase a la Ponencia encargada de la organización del Congreso, una comunicación de la Diputación de Ávila en la que se adhiere a la celebración del Concurso Agrícola Castellano sin contribuir con subvención por el estado de su hacienda.

Denegar por carecer de partida para este fin, la subvención de 1.500 pesetas para la «vuelta ciclista a España».

Que pase a la Comisión de Presupuestos una carta del Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario en la que interesa que el importe de las Becas «Alejandro Salazar» concedidas por esta Diputación, sea incluido en los presupuestos del próximo ejercicio, y que en caso de ser posible a la capacidad económica, se aumente el número de Becas.

Quedar enterada de que a partir del día siete de los corrientes ha reanudado su trabajo el Capataz de segunda don Jesús Moyano, ya restablecido de su enfermedad.

Quedar enterada con sentimiento de haber fallecido el Cajista tercero de la Imprenta provincial don Emiliano San José (q. e. p. d.); y que se traslade a la familia el pésame de la Corporación.

Que por el señor Habilitado de clases pasivas se reintegren las cantidades no percibidas por la pensionista de esta Corporación doña Micaela Martínez que falleció el día 27 del pasado mes de Noviembre.

Mostrar conformidad y aceptar una propuesta del Negociado de Personal y en su virtud conceder la jubilación voluntaria al Capataz de segunda don Francisco Majón, y señalarle el haber anual del 80 por 100 de las 4.128,32 pesetas que como mayor sueldo ha disfrutado con inclusión de los aumentos graduales, por hallarse comprendido en los artículos 66 al 68 del vigente Reglamento de funcionarios provinciales.

Conceder al enfermero don José Herrero la segunda prórroga de licencia por enfermedad durante un mes con sueldo, que se computará a partir del día 29 de Noviembre último pasado.

Que se abonen las dietas devengadas por el personal Facultativo de la Sección de Vías y Obras provinciales desde el año 1940 en adelante por salidas efectuadas para visitar las vías provinciales y obras correspondientes, teniendo en cuenta el dictamen del Letrado de la Corporación a los efectos de que no se les abonen duplicadas, visto un oficio del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

«Boletín Oficial» del día 11 de Enero de 1945.

y menos aún de la ampliación del mismo, pues es cosa exclusiva de la Universidad, como obra de su propiedad, por ella hecho y por haber cumplido la Diputación con la obligación que tomó de subvencionar las obras del proyecto; y que se traslade al Excelentísimo y Magnífico señor Rector de la Universidad.

Que pase a informe de Intervención el plan de conservación de caminos vecinales y puentes económicos para el año 1945, importante 927.626,84 pesetas.

Mostrar conformidad con una comunicación del señor Ingeniero Director, en la que indica la necesidad de chapodar gran cantidad de árboles que existen en el camino de Ciguñuela a Arroyo, que por su corpulencia y ramaje no permite la buena ventilación del camino y son la causa de su rápido deterioro, siendo estos árboles doscientos chopos grandes y veinticinco pequeños o inútiles, proponiendo que se anuncie un concurso de aprovechamiento de madera y leña resultante de cortar todos estos árboles a la altura de tres metros contados del nivel de los paseos del camino y siendo de cuenta del rematante los trabajos de corta y retirada rápida de las maderas y leña; y que se haga como se propone.

Se dió cuenta de una instancia de don Francisco Martín Alonso Calero, ex-Depositario de esta Diputación, en la que solicita que sea cumplido el acuerdo de 21 de Septiembre del corriente año, referente a que le sea devuelta la fianza que tiene depositada en garantía de su gestión, o caso contrario, que se le comuniqué por escrito qué razones hay para no hacerlo, para poder interponer ante la Superioridad los recursos que las Leyes conceden; y se acordó que pasase a Intervención para que las manifieste y comunicarlo al interesado por Secretaría.

Conceder un anticipo reintegrable de una mensualidad a un funcionario provincial.

Aprobar una nómina de estancias del Tribunal Tutelar de Menores de Lérida, por las causadas por un menor natural de esta provincia en la Colonia Agrícola de Santa María de Gimeneis, correspondiente al mes de Octubre del año actual, importante 13.50 pesetas, con cargo a la partida 332 del Presupuesto vigente.

Quedar enterada del estado general de operaciones realizadas en el Servicio de caminos vecinales durante el mes de Octubre próximo pasado, y de la situación resultante como consecuencia de las mismas en 31 de dicho mes.

Quedar enterada del resumen general de operaciones por Recursos provinciales, verificadas en el período de 1 de Enero a 31 de Octubre próximo pasado; y de la situación resultante como consecuencia de las mismas en dicha última fecha.

Quedar enterada del balance general de comprobación y saldos por

«Boletín Oficial» del día 11 de Enero de 1945.

operaciones del Servicio de Contribuciones formado en 30 de Septiembre del presente año, y de la situación general del Servicio en dicha fecha.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» el balance general de comprobación y saldos por operaciones de Contabilidad formado en 30 de Septiembre, deducido de la Contabilidad oficial de esta Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de Hacienda municipal de aplicación a las Diputaciones Provinciales.

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 30 de Noviembre próximo pasado.

Quedar enterada de un informe del señor Interventor de fondos en el que manifiesta la poca productibilidad de los fondos que de propiedad de la Corporación están depositados en la Caja Provincial de Ahorros; que por acuerdo de la Comisión se determinó que la cantidad procedente de la subvención otorgada por el Ministerio de Trabajo depositado en el Banco Hispano Americano pasara a la Caja de Ahorros Provincial con la condición de que este nuevo depósito rente la misma cantidad que antes de su traspaso, es decir, un dos por ciento, estimando que es justo y conveniente que la cantidad depositada con anterioridad en citada Caja se la señale el mismo tipo de rentabilidad que la que ahora va a constituirse; y que los fondos provinciales que existen en la Caja a que se refiere el escrito del señor Interventor continúen como hasta hoy con las mismas condiciones.

Tramitar un escrito del señor Interventor al Consejo de la Granja reiterándole la conveniencia de formular la reclamación que en dicho escrito se manifiesta, referente a la devolución de cantidades satisfechas por Derechos reales de adquisición de fincas de las que 39,916,14 pesetas deben volver a la Diputación.

Aprobar una certificación de acopios de piedra machacada y su conservación en firme del camino vecinal de Villagarcía a Castromonte, cuyo Contratista es don Artemio Rodríguez, con un importe líquido a percibir por el Contratista de 11.801,38 pesetas.

Dejar sobre la Mesa un escrito del señor Interventor referente a tres proyectos para el arreglo de las carreteras de Torrecilla de la Abadessa a la carretera de Tordesillas a Zamora; de la carretera de Valladolid a Rueda, y de la carretera de La Seca a Medina del Campo.

Aprobar un presupuesto para la reparación del grupo moto-bomba del camión de riego de la Sección de Vías y Obras provinciales, importante 600 pesetas, que según informe de Intervención existe cantidad disponible en el fondo de conservación y que referida cantidad queda comprometida con el número de compromiso 316.

Aprobar un proyecto para bacheos y pequeños recargos consolidados con rodillo de tracción animal para el camino de Granja de San Andrés a San Martín de Valvení, cuyo importe se eleva a 24.910 pesetas, existiendo

disponibilidad en el fondo de construcción y quedando comprometida referida cantidad con el número 317.

Aprobar la relación número 26, letra F, de facturas y documentos informadas favorablemente por Intervención, cuyo importe se eleva a 7.780,81 pesetas. Y la relación número 46, letra C, de facturas y documentos también informada favorablemente por Intervención, que se eleva a 4.921,08 pesetas; y que se abonen con cargo a las partidas propuestas por Intervención en sus informes.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1944. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*. — V.º B.º: El Presidente, *Juan Represa de León*.

3.911

COMISIÓN GESTORA

Sesión del día 14 de Diciembre de 1944

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el Vicepresidente señor Gómez Ayllón y los Vocales Gestores señores Berzosa Recio, Santiago Juárez, Sanz Alonso y Rojo Flores; Interventor señor Izquierdo Linage, actuando de Secretario el de la Corporación, señor Noguerra.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

A propuesta del señor Presidente y por unanimidad hacer constar en acta la más cariñosa felicitación al Doctor don Daniel Llorente, ilustre vallisoletano, Obispo titular y auxiliar de Burgos, que ha sido nombrado Obispo para la Sede Episcopal de Segovia.

Quedar enterada de un telegrama del Excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional en el que participa que ha firmado orden concediendo las subvenciones siguientes: 5.000 pesetas a las escuelas nocturnas y especializadas de la Parroquia de Santa María Magdalena, 5.000 pesetas a las escuelas de las Religiosas Carmelitas de la Caridad

Quedar enterada con sentimiento de que el día 7 de los corrientes falleció el señor Vicepresidente del Patronato del Museo Nacional de Escultura don Juan Agapito y Revilla (q. e. p. d.) y que se transmita a la familia.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingresos en el Hospital en los días 5, 6, 7, 9 y 11 del presente mes.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico, de José Alba, por cuenta de la Diputación de Lugo y de María del Carmen Fernández como pensionista de 4.ª, y de que han causado baja en dicho estable-